

R.U.N. 76-736-40-03-001-2013-00279-00. Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía. Demandante: OSCAR CARDONA MONSALVE. Vs. Demandado: RICADO GRANADA BEDOYA Y OTRA. Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez, que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el día 31 de julio de 2023, feneciendo el término el día 04 de agosto de 2023, sin que fuera objetada y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, agosto 09 de 2023.

#### **AIDA LILIANA QUICENO BARON**

Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### **Auto Interlocutorio N°1717**

Sevilla - Valle, nueve (09) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA

**EJECUTANTE**: OSCAR CARDONA MONSALVE **EJECUTADOS**: RICARDO GRANADA BEDOYA

BEATRIZ GRANADA BEDOYA

**RADICADO:** 76 736 40 03 001 **2013-00279-00** 

### **OBJETO DEL PROVEÍDO**

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en data 31 de julio de 2023, y de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

"Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación..."

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583 E-mail: <u>j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2013-00279-00. Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía. Demandante: OSCAR CARDONA MONSALVE. Vs. Demandado: RICADO GRANADA BEDOYA Y OTRA.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito, hasta el <u>treinta y uno (31) de julio</u> <u>de dos mil veintiuno (2023)</u>, aportada por la parte actora, correspondiendo a la suma total de OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$83.774.895,00), por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

## OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. <u>132</u> DEL 10 DE AGOSTO DE 2023.
EJECUTORIA:
AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 169510fd4324f74944814d9f22fd6ab43dbfa08ba8fa3b31833533526282a07e

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica